

Radicación: N° 2016-017
Medio de Control: Reparación Directa
Actor: Jorge Enrique Gómez Rondón
Accionado: Nación – Rama Judicial – C.S.J.



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

Ibagué, nueve (9) de Febrero de dos mil dieciséis (2016).

Radicación: No. 2016-017
Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA
Demandante: JORGE ENRIQUE GÓMEZ RONDÓN
Demandado: NACIÓN – RAMA JUDICIAL – C.S.J.

Del estudio de la demanda de Reparación Directa de JORGE ENRIQUE GÓMEZ RONDÓN contra LA NACIÓN – RAMA JUDICIAL – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, se advierte LO SIGUIENTE:

1. Las pretensiones incoadas en la demanda no son propias del Medio de Control Reparación Directa, pues no se menciona cual fue el daño antijurídico producto de la acción u omisión de un agente del Estado, conforme a lo ordenado en el Artículo 140 del C.P.A.C.A., ni la fecha exacta en que se causó dicho daño. En consecuencia, se ordena adecuar las pretensiones de la demanda conforme al medio de control incoado, señalando con precisión el daño de donde proviene los perjuicios reclamados.
2. Revisada la constancia de conciliación, no se evidencia la fecha exacta en que realizó la respectiva solicitud de conciliación, por lo que se deberá aportar constancia o copia de la solicitud de conciliación, en la que conste la fecha de radicación para efectos de contabilizar la caducidad de la acción y/o interrupción de la misma.
3. Revisado los anexos de la demanda se advierte que no fue aportado la constancia de notificación, del Oficio DSAJ-0007.16 del 21 de agosto de 2016 y no se manifiesta que se haya denegado su expedición, tal y como lo ordena el artículo 166 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011 que establece:

"Art. 166.- A la demanda deberá acompañarse:

1. *Copia del acto acusado, con las constancias de su publicación, comunicación, notificación o ejecución, según el caso. Si se alega el silencio administrativo, las pruebas que lo demuestren, y si la pretensión es de repetición, la prueba del pago total de la obligación.*
Cuando el acto no ha sido publicado o se deniega la copia o la certificación sobre su publicación, se expresará así en la demanda bajo juramento que se considerará prestado por la presentación de la misma, con la indicación de la oficina donde se encuentra el original o el periódico, gaceta o boletín en que se hubiere publicado de acuerdo con la ley, a fin de que se solicite por el juez o magistrado ponente antes de la admisión de la demanda. Igualmente, se

Avenida Ambalá Calle 69 N° 19-109 Esquina Segundo Piso
Edificio Comfatolima
Ibagué

Radicación: N° 2016-017
Medio de Control: Reparación Directa
Actor: Jorge Enrique Gómez Rondón
Accionado: Nación – Rama Judicial – C.S.J.



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

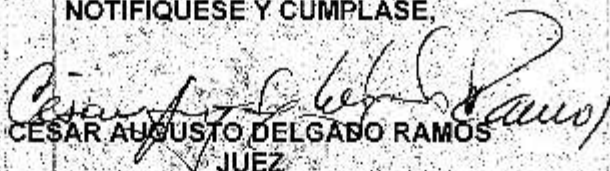
*podrá indicar que el acto demandado se encuentra en el sitio web de la respectiva entidad para todos los fines legales.
(...)"*

Dado lo anterior, So pena de **RECHAZO** se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de diez (10) días, se proceda a su corrección, de conformidad con el artículo 170 de la ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

De otro lado, se requiere a la parte actora para que allegue CD que contenga el escrito de demanda y subsanación sin anexos, en formato PDF ya que no fue aportado en el expediente.

Reconócese personería jurídica al Dr. Jorge Enrique Gómez Rondón, en calidad de agente oficioso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS
JUEZ

Avenida Ambalá Calle 69 N° 19-109 Esquina Segundo Piso
Edificio Comfatolima
Ibagué